la
t

En la Villa de Ricote (?) en diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos [illegible]
años los señores Dn Joseph Marin Blazquez de Pade[illegible]
Governador Theniente de esta dicha Villa y Valle de [illegible]
Dn Anto Paez de la Cadena Cavallero del orden de Santiago
quien lo es en Propiedad Justicia Mayor de este
dicho Partido, Alferez de Marin Perez Pineda Alferez
Mayor Dn Anto Buitrago y Ingo Dn Miguel [illegible]
Regidores Perpetuos Concejo Justicia y Regimiento de
esta dicha Villa estando juntos en su Ayuntamiento como lo
de Uso y Costumbre Con asistencia de Dn Fran[co] Ba[illegible]
el Pres[ente] Procurador Sindico de esta dicha Villa en
Vista de la declaraciones que precede de Ellos en su Razon
dho Pone el Sobre dho Procurador Sindico de ella
Conformidad Nemine Discrepante Con la Con[sidera]
cion de los Motivos y Razones expresados en e[l]
decreto de ayer Diez y Siete del Corriente Y[illegible]
esta Villa de su facultad en la Mexor forma que
Podia ha lugar en Dro Acordaron que Concedian
y Concedieron licencia al Dn Anto ... Salon Abog[ado] de la
Rl Chancilleria de la Ciudad de Granada Regidor
Perpetuo de la de Murcia Visitador Subd[e]
legado de Justicia del Ilmo Sr Marqs de Miraval
Comandante General de este Reino en los de
fraudes de la Renta de Tavaco, Para que libre
y Sin Ympedimento Alguno en la Partida del [illegible]
drona de esta Jurisdicion, donde tiene Una
Por su Propia Una heredad Con su Casa [illegible]
Y fuente; las tierras que Con ella Se lindan de
el Camino que Va de la Villa de Mula lind[a]
Acequia Mayor a la Rambla [illegible]
el Camino de Mula a este Aquella Por el [illegible]